



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"2026- 140° Aniversario de la fundación de Sunchales"

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de dispositivos de lanzamiento de proyectiles accionados mediante aire comprimido, aire pre comprimido (PCP), CO₂, gas comprimido, resorte, sistemas neumáticos, gomeras, hondas, ballestas o cualquier otro mecanismo similar, a fin de preservar la seguridad de las personas, proteger a los animales y prevenir daños a bienes públicos y privados.

ARTÍCULO 2º.- Definición. A los efectos de la presente Ordenanza, quedan comprendidos todos los rifles, carabinas, pistolas y demás dispositivos capaces de impulsar proyectiles mediante aire comprimido, aire pre comprimido (PCP), CO₂, gas comprimido, resorte o sistemas equivalentes, cualquiera fuere su calibre, potencia, energía de impacto, longitud o características constructivas, así como las gomeras, hondas y ballestas, cualquiera fuere su material de fabricación o el tipo de proyectil o dardo utilizado.

ARTÍCULO 3º.- Prohibición en área urbana y suburbana. Se prohíbe dentro del ejido urbano y suburbano de la ciudad de Sunchales, conforme a los límites establecidos en la normativa de planeamiento urbano vigente, la utilización, práctica de tiro, pruebas de funcionamiento o cualquier actividad que implique el lanzamiento de proyectiles mediante los dispositivos comprendidos en el Artículo precedente. La prohibición alcanza tanto a espacios públicos como privados ubicados dentro de dichas áreas, en atención al riesgo de afectación a terceros derivado del alcance de estos dispositivos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4º.

ARTÍCULO 4º.- Lugares permitidos. La utilización de los dispositivos comprendidos en la presente Ordenanza está permitida exclusivamente:

- a) En establecimientos o predios destinados a actividades deportivas o recreativas que cuenten con las habilitaciones municipales correspondientes, un seguro de responsabilidad civil vigente que cubra eventuales daños a terceros, y las condiciones de seguridad adecuadas.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“2026- 140° Aniversario de la fundación de Sunchales”

b) En inmuebles rurales ubicados fuera del ejido urbano y suburbano, con autorización expresa del propietario, poseedor o tenedor legítimo del predio, siempre que la actividad se desarrolle de manera segura y sin generar riesgos para personas, animales o bienes de terceros.

c) En inmuebles urbanos de propiedad privada, únicamente cuando cuenten con cerramiento perimetral y dispositivos de contención de proyectiles (parapetos o sistemas equivalentes) que garanticen que ningún proyectil pueda traspasar los límites del predio, conforme a las condiciones mínimas que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- *Uso por menores de edad.* Los menores de edad únicamente pueden utilizar los dispositivos comprendidos en la presente Ordenanza en los lugares autorizados por la misma y bajo la supervisión directa de sus padres, tutores, responsables legales o de un instructor autorizado por la institución donde se desarrolle la actividad. Queda prohibido en todos los casos el uso de dispositivos PCP por menores de catorce (14) años, aun mediando supervisión, salvo en el marco de actividades deportivas federadas con instructor certificado.

ARTÍCULO 6º.- *Excepción para control de fauna urbana y plagas.* Quedan exceptuadas de la prohibición establecida en el Artículo 3º las tareas de control de fauna urbana y plagas realizadas por personal municipal o por contratistas debidamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, siempre que se desarrollen bajo protocolo de seguridad aprobado por esta última.

ARTÍCULO 7º.- *Autoridad de aplicación.* Es Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Agencia Municipal de Seguridad Ciudadana o el organismo que en el futuro la reemplace, la que tiene a su cargo la reglamentación, implementación, control y fiscalización de la presente norma, pudiendo dictar las disposiciones complementarias necesarias para su efectivo cumplimiento y establecer las condiciones mínimas de seguridad para el desarrollo de las actividades autorizadas.

ARTÍCULO 8º.- *Control y secuestro preventivo.* La Autoridad de Aplicación, por sí o con intervención de las fuerzas de seguridad competentes, puede disponer el secuestro preventivo de los dispositivos utilizados en presunta infracción a la presente Ordenanza, quedando los mismos a disposición del Juzgado Municipal de Faltas hasta la resolución definitiva del caso. Firme la resolución que no imponga



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“2026- 140° Aniversario de la fundación de Sunchales”

sanción, o acreditado el cese de la situación de reincidencia, el dispositivo secuestrado debe ser restituido a su propietario dentro de los diez (10) días hábiles de solicitado. En casos de reincidencia o de gravedad de la infracción, el Juzgado Municipal de Faltas puede disponer el decomiso definitivo del dispositivo, dándosele destino de utilidad pública o procediéndose a su destrucción.

ARTÍCULO 9º.- Sanciones. Las infracciones a la presente Ordenanza son sancionadas por el Juzgado Municipal de Faltas con una multa de veinte (20) a cien (100) Unidades Tributarias (UT), la que se duplica automáticamente ante cada reincidencia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieren corresponder. En caso de que la infracción sea cometida por un menor de edad, la sanción recae sobre los padres, tutores o responsables legales a su cargo. Para la graduación de la sanción dentro de la escala precedente se considera especialmente:

- a) La existencia de riesgo para personas.
- b) El daño ocasionado a animales.
- c) El daño ocasionado a bienes públicos o privados.
- d) La reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 10º.- Obligaciones de los comercios. Los locales que comercialicen los dispositivos comprendidos en la presente Ordenanza tienen la obligación de:

- a) Exhibir en el interior del local, en un lugar visible para el público, un cartel indicando el número de la presente Ordenanza, la prohibición establecida en el Artículo 3º y las sanciones previstas en el Artículo 9º.
- b) Entregar al comprador, al momento de la venta, una copia impresa o digital del texto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º.- Difusión y período de gracia. El Departamento Ejecutivo Municipal debe instrumentar la difusión de la presente Ordenanza por un plazo de noventa (90) días desde su promulgación, a través de los medios de comunicación y redes sociales oficiales del Municipio y de cartelería en la vía pública. Durante dicho plazo, la Autoridad de Aplicación se limita a advertir y capacitar a los infractores sobre el contenido de la norma, sin aplicar las sanciones previstas en el Artículo 9º,



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“2026- 140° Aniversario de la fundación de Sunchales”

salvo en los casos que impliquen riesgo grave, inminente o daño efectivo a personas, animales o bienes.

ARTÍCULO 12º.- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación, estableciendo entre otras cuestiones las condiciones mínimas de seguridad para el desarrollo de las actividades autorizadas y las características técnicas de los cerramientos y dispositivos de contención previstos en el Artículo 4º inciso c).

ARTÍCULO 13º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese y archívese.

Fundamentos

Considero que existe la necesidad de establecer un marco normativo que regule el uso de dispositivos de lanzamiento de proyectiles accionados mediante aire comprimido, aire pre comprimido (PCP), CO₂, gas comprimido, resorte, sistemas neumáticos, gomeras, hondas, ballestas o mecanismos similares dentro del Distrito Sunchales.

Durante muchos años estos dispositivos fueron considerados elementos recreativos de escasa potencia, básicamente accionados por resorte, de bajo calibre y reducido alcance, realidad que se ha modificado sustancialmente en las últimas décadas producto de los avances tecnológicos;

Actualmente existen en el mercado dispositivos PCP y sistemas equivalentes capaces de desarrollar elevadas velocidades de salida, importantes niveles de energía de impacto y una precisión que les permite alcanzar objetivos a considerables distancias, en algunos casos casi comparables a algunas armas de fuego;

Por tal motivo, la presente Ordenanza opta por regular el uso de estos dispositivos en el ámbito urbano y suburbano con independencia de su calibre o potencia particular, atento a que la verificación en campo de los niveles de energía de cada



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“2026- 140° Aniversario de la fundación de Sunchales”

ejemplar resulta de compleja fiscalización práctica para la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de que la reglamentación pueda prever mayores exigencias de seguridad para los dispositivos de mayor potencia;

En distintas localidades del país se han registrado episodios vinculados al uso indebido de este tipo de dispositivos y, particularmente, de gomeras y hondas, incluyendo ataques a animales domésticos, ganado y aves, daños materiales y situaciones que pusieron en riesgo la integridad física de vecinos, por lo que corresponde incluir a estos últimos dentro del objeto de la presente norma;

Resulta particularmente preocupante la utilización de estos dispositivos dentro de áreas urbanas y suburbanas, donde la cercanía entre viviendas, espacios públicos, establecimientos educativos, áreas recreativas y lugares de circulación permanente de personas incrementa significativamente los riesgos derivados de su uso, inclusive dentro de inmuebles de propiedad privada, en atención al alcance y capacidad de penetración que pueden tener los proyectiles disparados por dispositivos PCP a través de límites divisorios, medianeras o aberturas;

La presente iniciativa no persigue prohibir la tenencia legítima ni impedir la práctica deportiva o recreativa desarrollada en condiciones adecuadas de seguridad, por lo que se contempla su uso en establecimientos habilitados, en inmuebles rurales y en inmuebles urbanos que cuenten con adecuadas condiciones de contención de proyectiles, así como una excepción para tareas de control de fauna urbana y plagas realizadas por personal debidamente autorizado;

El presente proyecto regula exclusivamente el uso de estos dispositivos en el ámbito de la seguridad y la convivencia urbana, materia comprendida dentro del poder de policía municipal en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades, sin alterar ni pretender alterar el régimen de tenencia, adquisición o comercialización de dichos elementos, el cual, al no encontrarse alcanzado por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 ni por su Decreto Reglamentario N° 395/75, corresponde a la órbita de regulación nacional;

Corresponde asimismo tener presente lo normado por la Ley Nacional N° 24.703 sobre réplicas de armas, en cuanto dispone que este tipo de elementos solamente pueden comercializarse en armerías o casas de deportes especializadas y a personas



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“2026- 140° Aniversario de la fundación de Sunchales”

mayores de edad, resultando pertinente reforzar dicha exigencia a nivel local mediante obligaciones de información al público consumidor;

Este Municipio se encuentra comprometido en la defensa de los derechos de los animales y en contra de todo tipo de maltrato animal, en línea con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 14.346, resultando la presente Ordenanza un instrumento adecuado para prevenir daños a la fauna urbana y doméstica;

Que la seguridad de los vecinos, la protección de los animales y la prevención de riesgos constituyen objetivos esenciales de toda política pública responsable, correspondiendo al Estado Municipal adoptar las medidas necesarias para regular adecuadamente el uso de estos dispositivos dentro de su jurisdicción, acompañando la entrada en vigencia de la norma con adecuados mecanismos de difusión y gradualidad en su aplicación.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"2026- 140° Aniversario de la fundación de Sunchales"
